

CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS

Neybis Quintero de Holguin
Jefa de la Unidad Técnica de Pensiones
Comisión Nacional de Valores

Los Fondos de Pensiones Privados en Panamá, amparados bajo la ley 10 de 16 de abril de 1993, tienen las siguientes características: **1- Son voluntarios:** no estoy obligado por ley a afiliarme a un plan, como es el caso de los aportes que hacemos a la CSS. Por otro lado, al ser voluntarios, puedo hacer un aporte hoy y si por algún motivo no puedo aportar más no tengo penalización por esto. **2- De capitalización individual:** al afiliarme a un plan de pensiones voy a tener una cuenta individual a mi nombre, la cual va a ir capitalizando los intereses en el tiempo, dado que no puedo retirar los aporte por 10 años, al final estos aportes más los intereses, más los intereses sobre los intereses, formarán mi cuenta de jubilación, por otro lado, al ser individual puedo designar beneficiarios. **3- Gozan de incentivo fiscal:** la ley establece que el afiliado podrá deducirse hasta un 10% de su ingreso bruto anual de la renta gravable. Para el caso que el empleador haga aportes a favor de los trabajadores, podrán deducir igual cantidad. **4- Los registros pueden ser mediante una cuenta individual o planes contributivos:** podemos afiliarnos por cuenta propia o podemos afiliarnos por medio de planes contributivos, en donde nosotros aportamos una parte y nuestro empleador la otra, también puede darse el caso que el empleador sea el único que aporte a nuestra cuenta. En todos los casos, el beneficiario siempre será el empleado y/o los beneficiarios que el designe. **5- Son planes de contribución definida:** nosotros definimos cuánto queremos ahorrar, dependiendo de nuestra capacidad y lo que deseamos recibir en nuestra jubilación y **6- Se pueden hacer traspasos entre administradoras:** al afiliarnos a una administradora tenemos la opción de traspasarnos a otra, para esto debemos dar instrucciones a la administradora donde tengo mi cuenta, para que traspase los fondos a otra. La primera lo deberá hacer en plazos no menor a 30 ni mayor de 60 días.

Recuerde: los medios son relativos, los fines permanentes. Es fundamental tomar una decisión hoy, si queremos gozar de una jubilación mañana.